GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000 880 -2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE

Chiclayo, 29 de Diciembre del 2023

VISTO:

El INFORME N°024-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el art. 43° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el devengado es: "43.1. El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2. dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4. El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda";

Que, la Anualidad Presupuestaria previsto en el numeral 11) del artículo 2 del mismo cuerpo legal señala que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, el artículo 17 numeral 17.2 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público –Ley N°28112- establece que la Ejecución de Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago: a) El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas; b) el devengado es la ejecución definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago, y c) el pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma;

Que, a través del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establece: "(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios";

Que, mediante Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio de Estado. Asimismo el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 reconoce a la valorización priorizada por Atención Especializada, la cual es "La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el

establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado".

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado. Y en su artículo 4° se dispuso que para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de la salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado, según lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, bajo responsabilidad, en concordancia con el art. 5 que señala las condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 359-2016-EF, se Aprueban montos de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los Profesionales de la Salud y Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus Modificatorias;

Que, con DECRETO SUPREMO Nº 030-2021-SA, se aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 024-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que la servidora Lic. Bonilla Terán Evelyn Fátima, en mérito a lo establecido mediante el numeral 8.3 del Decreto Legislativo N° 1153 y artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, corresponde el reconocimiento y pago por concepto de bonificación por atención especializada respecto al mes de setiembre 2023, cuyo monto asciende a un total de S/. 450.00 soles, de cuya práctica liquidada se adjunta al presente, a efectos que se le reconozca en derecho como tal;

Que, en consecuencia corresponde el reconocimiento y pago de bonificación por atención especializada a favor de la servidora Evelyn Fátima Bonilla Terán, por lo que es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, y con la visación de la Oficina de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica así como en uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque, Decreto Regional N° 043-2013-GR. LAMB/PR y, Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento y pago de bonificación por atención especializada correspondiente al mes de setiembre del 2023, cuyo monto asciende a un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 450.00 SOLES), a favor de la servidora Evelyn Fátima Bonilla Terán, con el cargo de Licenciada en Nutrición, de condición laboral nombrada bajo los alcances del Decreto legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes y autorizar su publicación en la web institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
CMP. 45554 RNE: 21188
DIRECTOR